

Republica de Colombia

SANDRA DUARTE GUERRERO
Notaria 15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
quien se identificó con C.C. 31855019
y la T.P. No. _____ del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:

JUEZ CIVIL DE (REPARTO)

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 03/07/2014

f4b55c46cfcgrc4v

ME



8M88D76QZMID3WYL

www.notariaenlinea.com

Maria Mercedes Aparicio Lozada



Republica de Colombia
SANDRA DUARTE GUERRERO
Notaria 15
NOTARIA QUINCE
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

962784
2

RE No. 962784

2. VENCIMIENTO: día 11 mes 06 año 2014

TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE

3. VALOR CAPITAL: \$46'725.822

4. VALOR INTERESES: \$2'591.103

5. FECHA DE DESEMBOLOSO: 12 de julio de 2012

6. TASA DE INTERES: 20,76%

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los tres (3) días del mes de Julio del año dos mil doce (2012)

1. El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Firma 		Firma	
Nombre deudor principal o Razón Social <u>HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA</u>		Nombre deudor principal o Razón Social	
C.C. o NIT: <u>3908653</u>		C.C. o NIT:	
Domicilio: <u>BOGOTA</u>		Domicilio:	
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Nombre o Razón Social del Avalista: 		Nombre o Razón Social del Avalista: 	
C.C. o NIT:		C.C. o NIT:	
Domicilio:		Domicilio:	

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 962784

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

- PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.
- VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.
- CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.
- INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.
- FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizo(amos) a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual, Acepto(amos) y reconozco(cemos) de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen de error.
- EXIGIBILIDAD:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya

A

figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decreta en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto (amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los terminos del artículo 69 de la LEy 45 de 1990.

7. PRÓRROGAS: En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable; me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su (s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito.

Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los tres (3) días del mes de Julio del año dos mil doce (2012)

Persona Natural o Jurídica

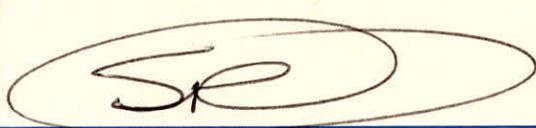
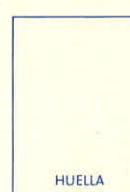
En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Firma 		Firma _____	
Nombre deudor principal o Razón Social HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA		Nombre deudor principal o Razón Social _____	
C.C. o NIT: 3908653		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: BOGOTA		Domicilio: _____	
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Nombre o Razón Social del Avalista: _____		Nombre o Razón Social del Avalista: _____	
C.C. o NIT: _____		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: _____		Domicilio: _____	

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (60) meses
VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (\$) 55.106 710) moneda corriente.

DATOS DEL VEHÍCULO PIGNORADO			
MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2013
COLOR:	PLATA ESCUNA	MOTOR #:	192010
TIPO CARROCERIA:	DOBLE CABINA	PLACAS #:	
TIPO:		LUV D-MAX 3.0L 4X4	
SERIE #:		8LBETF3EXD0165941	

Para constancia se suscribe en la ciudad de **BOGOTA** a los **3** días del mes de **Julio** del año **2012**.

La Acreedora Prendaria GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento 	El Deudor Prendario Representada por: Nombre: HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA Domicilio: BOGOTA Cédula de Ciudadanía: CC 3908653 
Representada por: Nombre: SONIA MABEL RUIZ TELLEZ Domicilio: BOGOTA 35464637 Cédula de Ciudadanía:	El Deudor Prendario Representada por: Nombre: Domicilio: Cédula de Ciudadanía: 



962784

09 de Julio de 2012, BogotáDC.

PRINCIPAL: Cra. 7 No. 34 - 07 / 17 / 35
PBX: Ventas: 570 06 12 - FAX: 340 18 16
PBX: Administración: 285 23 00 - FAX: 285 50 15
UNICENTRO - CORABASTOS - CHAPINERO

sitio web: www.internacionaldevehiculos.com
E-mail: comercial@internacionaldevehiculos.com.co

Número Único 01-9003310505 - A. Aéreo 26394
Bogotá, D.C. - Colombia

AVAL

El abajo firmante, manifiesta que garantiza por AVAL el pago suscrito por CAMPILLO GAMARRA HAROLD JOSE a la orden de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A hasta que se perfeccione el registro del contrato de prenda sin tenencia a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. y su inscripción conste en el certificado de tradición o en la licencia de tránsito definitiva (tarjeta de propiedad) expedida por la autoridad competente, sobre el vehículo financiado.

Dejo constancia que dicho contrato de prenda ya fue firmado por el cliente y que está en trámite ante las autoridades competentes.

**FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL
SONIA MABEL RUIZ TELLEZ
INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA.**

CONDICIONES DE APROBACION DEL CREDITO

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del crédito solicitado:

A. TASA DE INTERES DE MORA:

En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas, usted deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad de crédito y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces.

B. PENALIDAD POR PREPAGO DE LA OBLIGACION:

Usted podrá prepagar total o parcialmente las obligaciones a que se refiere el literal H de este documento. No obstante, si dicho prepago o abono a capital es equivalente al 20% o más del valor del capital inicial y se efectúa en uno o varios pagos antes de que se cumplan las seis (6) primeras cuotas previstas para el pago del mutuo al que se refiere el literal H del presente documento, usted se obliga a pagar a GMAC una penalidad en cuantía equivalente al valor de dos (2) cuotas. En caso de realizarse varios prepagos dentro del periodo antes mencionado la penalidad aquí estipulada se causará a partir de la fecha en que se realice el pago con el cual se alcance o supere el 20% del capital inicial del referido mutuo. Es facultativo de GMAC efectuar el cobro de esta penalidad.

C. CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO:

a) Usted se obliga aquí a pagar el mutuo para la adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de automóviles, seguro de vida y los demás conceptos a que se refiere el literal H de este documento, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal J del presente documento y su valor me (nos) será informado mediante el extracto que GMAC me(nos) remita por el medio que éste considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me(nos) obligo(amos) igualmente a pagar las cuotas extraordinarias de que trata el literal F subsiguiente junto con la respectiva cuota ordinaria; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones otorgada, GMAC o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 3 de la carta de instrucciones otorgada a GMAC, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC me(nos) envíe para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) Los pagos que el(los) suscrito(s) efectúe(emos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en los numerales 3 y 4° de la carta de instrucciones; 2) Penalidad por Prepago; 3) tarifas causadas y no pagadas por el uso de productos, servicios o canales de información; 4) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Intereses del financiamiento de la prima del Seguro de Automóviles; 6) Capital del Seguro de Automóviles; 7) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito del vehículo y la prima financiada del seguro de vida; 8) Capital del mutuo del vehículo y de la prima del seguro de vida; 9) Intereses Moratorios y 10) valor de la extensión o prórroga del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

D. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL Y TARIFAS:

D.1. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL

Se entiende por cobranza prejudicial las labores de recuperación de cartera que se realizan a partir del primer día de mora y hasta el día 120. La cobranza prejudicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Mensajes:

Usted podrá recibir un mensaje de cobro preventivo o por cuotas atrasadas, indicando los días de mora y el valor a pagar. Este mensaje podrá ser de texto o voz, enviado al celular, correo electrónico o a la dirección de correo señalada por el cliente.

Llamada telefónica:

Dada la importancia de que la obligación sea normalizada, el deudor podrá ser contactado telefónicamente con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Estas llamadas se realizarán a los teléfonos informados por el cliente.

Comunicaciones escritas:

La labor de acercamiento también se podrá realizar a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones informadas por el cliente.

Visitas:

Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores.

Gestión de cobro a otros obligados:

Dada las responsabilidades que les competen al codeudor, avalista o deudor solidario en el pago de las obligaciones, GMAC puede en cualquier momento realizar la gestión de cobro a dichos obligados, mediante los mismos mecanismos indicados en precedencia.

En el evento de mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias del crédito otorgado, se dará aviso de tal circunstancia a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera de GMAC, con el propósito de que inicien las gestiones de cobro y recuperación pertinente bajo los mecanismos citados anteriormente.

En ese sentido, por virtud de la cobranza prejudicial se cobrarán las siguientes sumas de dinero a cargo del cliente: 1) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los quince (15) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000); 2) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los cuarenta y cinco (45) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000). Adicional a los cobros anteriores, el cliente pagará por la gestión

de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 31 y 120 días una suma equivalente hasta el 15% del valor total del saldo de la obligación que se encuentre en mora. A todos estos valores se les debe agregar el IVA.

A partir del día ciento veintiuno (121) de mora en las obligaciones, éstas podrán entrar a cobro judicial, etapa que implica el cobro de honorarios de abogado, gastos judiciales o costas a cargo del cliente.

En todo caso, GMAC se reserva el derecho de remitir anticipadamente la obligación para su cobro por la vía judicial, cuando en su criterio existan circunstancias que lo ameriten, en cuyo caso el cliente deberá pagar, a partir de ese momento, los honorarios que genere dicha gestión. Así mismo, GMAC se reserva el derecho de continuar la gestión de cobro prejudicial de la cartera que alcance los ciento veintiuno (121) días de mora, en cuyo caso los honorarios se generarán a cargo del cliente y a favor de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión de cobranza, por una suma equivalente hasta el 15% del valor total del pago.

Canales a través de los cuales se podrán efectuar los pagos

Los canales de pago autorizados por GMAC para efectuar pagos, son los siguientes:

1. Consignación en Bancos recaudadores:

- Bancolombia: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de Bancolombia y de cualquier otra entidad financiera. Convenio 1209 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: Sucursal virtual Bancolombia www.Bancolombia.com, disponible únicamente para clientes de Bancolombia.

- Citibank: Cuenta Corriente No. 0058830038. (Referencia: número del crédito- 8 dígitos). Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de CITIBANK y de cualquier otra entidad financiera. Internet: Mis Pagos al Día www.citibank.com.co, disponible para clientes de CITIBANK.

- Banco de Bogotá: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera. Cuenta Corriente No 009342056 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: www.bancodebogota.com, en la sección Banca Personal, únicamente para clientes del Grupo Aval cajeros automáticos. Agilizadores: Terminales de Autoservicio ubicadas en las oficinas de Banco de Bogotá, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera.

2. Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA, Bancafe y Bancoomeva.

Gestores de Cobranza.

En nuestra página web www.gmac.com.co, usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

D.2. TARIFAS POR EL USO DE PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE INFORMACIÓN.

GMAC podrá cobrar por el uso productos, servicios o canales de información, los valores que se detallan y relacionan en la página web: www.gmac.com.co.

Cualquier modificación que se realice a este literal será notificada a través de nuestra página web: www.gmac.com.co o por información suministrada en los extractos.

E. SEGUROS DE VIDA Y AUTOMOVILES.

GMAC requerirá la contratación de seguros de vida y de automóviles, cuyo beneficiario sea GMAC, en su calidad de acreedor de la(s) obligación(es) adquirida(s). Usted tendrá el derecho de seleccionar la aseguradora con la que desean contratar los seguros y velará por la vigencia de éstos durante todo el término del crédito otorgado.

El cliente podrá pagar la prima del seguro de automóviles contratado a través del crédito otorgado por GMAC, sea esta en forma anual o única, caso en el cual, seleccionará la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de GMAC o podrá adquirir los seguros en forma directa, caso en el cual deberá presentar a GMAC la respectiva póliza y el recibo de pago de contado o carta de descuento por nómina, según corresponda, antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, en el evento en que haya sido contratada en forma anual.

Adicional a lo anterior, el cliente deberá pagar la prima única del seguro de vida contratado a través del crédito otorgado por GMAC.

No obstante, lo anterior, en el evento en que el cliente se abstenga por cualquier circunstancia de acreditar o allegar su póliza de seguro durante el término señalado anteriormente y/o no seleccione oportunamente ninguna de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, GMAC podrá hacer uso de la facultad meramente discrecional, la cual puede hacer uso o no de ella, que a través del presente documento usted confiere, para que adquiera las pólizas de seguro durante la vigencia de su obligación, u ordenar su contratación e incluir el valor de la prima de seguro contratado dentro del valor del saldo insoluto del crédito.

El beneficiario de dichos seguros será GMAC y ésta queda facultada para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por GMAC y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. La normalización del pago de las obligaciones en mora no faculta a GMAC para que contrate seguros en su nombre en razón a que tal situación está sujeta a la verificación previa de las aseguradoras.

F. CUOTAS EXTRAS

Cuotas Extras: SI No , En caso afirmativo valor cuota extra \$ ____

Numero de cuotas extras: ____ Pagadera cada: ____ a partir del mes de ____

G. PERIODO DE GRACIA:

Periodo de Gracia: SI No Número de meses: ____

9

H. DATOS DE LA OBLIGACION: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S)

*Capital del crédito otorgado para la adquisición del vehículo	\$52.990.000	Plazo <u>60</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>60</u>
*Chevystar	\$0		
*Garantía Extendida	\$0		
*Seguro de Vida (Corresponde al valor total de la prima por toda la vigencia del crédito).	\$1.537.808		
*Otros	\$0		
Capital del crédito otorgado para la prima del seguro de automóviles	PRIMA ANUAL \$2.116.710 Corresponde al valor de la primera anualidad del seguro de vehículo, la cual podrá renovarse mientras subsista el crédito otorgado para la adquisición del vehículo.	Plazo <u>12</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>12</u>
	PRIMA UNICA : \$0 Corresponde al valor total de la prima de seguro de automóviles por toda la vigencia del crédito.	Plazo <u>0</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>0</u>

I. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL (LOS) CRÉDITO(S):

Tasa de interés del crédito de vehículo, seguro de vida y de otros conceptos a la fecha de desembolso: DTF + 14.80 puntos (TA)
La cual a la fecha equivale a (1.73) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (22.85) % e.a.

Tasa de interés de la operación del crédito del seguro de automóviles a la fecha de desembolso: DTF + 14.80 puntos (TA)
La cual a la fecha equivale a (1.73) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (22.85) % e.a.

27.41

Para conocimiento del cliente, esta tasa de interés señalada para el crédito del seguro de automóviles será aplicada en cualquiera de las anualidades, en las que GMAC otorgue crédito para la adquisición de las pólizas de seguro, de conformidad con la facultad conferida para tal efecto.

J. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

La fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de las primas de seguro, otorgada por GMAC, sea el día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	

de cada mes.

En el evento que el cliente opte por tomar cuotas extras o período de gracia, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30, 60 o 90 días, respectivamente, siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido el cliente no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota el cliente podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: www.gmac.com.co o por información suministrada en los extractos.

10

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Firma 		Firma _____	
Nombre deudor principal o Razón Social HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA		Nombre deudor principal o Razón Social _____	
C.C. o NIT: 3908653		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: BOGOTA		Domicilio: _____	
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Nombre o Razón Social del Avalista:		Nombre o Razón Social del Avalista:	
C.C. o NIT: _____		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: _____		Domicilio: _____	

962784

962784

26207
M

16-07-12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003878775

PLACA MKN183	MARCA CHEVROLET	LÍNEA LUV D MAX	MODELO 2013
CILINDRADA CC 2.999	COLOR PLATA ESCUNA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR 192010	REG. VIN N 8LBETF3EXD0165941		
NÚMERO DE SERIE 8LBETF3EXD0165941	REG. NÚMERO DE CHASIS N 8LBETF3EXD0165941	REG N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CAMPILLO GAMARRA HAROLD JOSE		IDENTIFICACIÓN C.C. 3908653	

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y OCHO(38) CERTIFICA
QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON
EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
16 JUL 2012
RODOLFO REY BERMUDEZ
No. 38(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ***** POTENCIA HP 130

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
372012000005250

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
1 07/03/2012 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
**PRENDA - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
S.A CF**

FECHA MATRÍCULA 14/07/2012 FECHA EXP. LIC. TTD. 14/07/2012 FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.

Morpho 27084937-2012-01-25



LT01003014899





MINISTERIO DE TRANSPORTE

12

Certificado de tradición

Nro. CT300251868

El vehículo de placas MKN183 tiene las siguientes características:

Placa: MKN183	Clase: CAMIONETA
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2013
Color: PLATA ESCUNA	Servicio: PARTICULAR
Carrocería: DOBLE CABINA	Motor: 192010
Serie: 8LBETF3EXD0165941	Línea: LUV D MAX
Chasis: 8LBETF3EXD0165941	Capacidad: Pasajeros 5 Kilogramos 1000
VIN: 8LBETF3EXD0165941	Puertas: 4
Cilindraje: 2999	Estado: REGISTRADO
Nro de Orden: No registra	
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 372012000005250 con fecha de importación 07/03/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

14

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2368382371251163

Generado el 19 de junio de 2014 a las 18:15:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Modificó su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1998



REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá en el cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. FUNCIONES corresponde al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2368382371251163

Generado el 19 de junio de 2014 a las 18:15:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y exigencia laboral de los aspirantes, podrán elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovararán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General



AS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2368382371251163

Generado el 19 de junio de 2014 a las 18:15:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto).

E. S. D.

16
REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor cuantía de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA**.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad representada por la Dra. **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residiada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019, en calidad de representante legal Judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva mixta, contra el señor, **HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor **HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA**, suscribió el pagaré en blanco No. 962784 con carta de instrucciones a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
2. Mediante el citado título valor se garantizó el pago a la orden de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de la obligación 962784.
3. El deudor no cumplió con las obligaciones contraídas dejando de pagar las cuotas de amortización, seguros e intereses desde el día 10 de febrero de 2014.
4. Las partes acordaron la operación de la cláusula aceleratoria en caso de mora por parte del deudor, mediante la cual se faculta a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados, no se encuentren vencidas, determinando, en la carta de instrucciones, el procedimiento de diligenciamiento del título por parte de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
5. El pagaré fue diligenciado el 11 de junio de 2014, de acuerdo con la carta de instrucciones, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$46'725,822)**, por concepto de capital.
6. Las partes pactaron que, en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, el deudor pagarían intereses de mora a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago.
7. Para garantizar la cancelación del crédito **HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA** constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de su propiedad con número de chasis 8LBETF3EXD0165941, número de motor 192010 y placa No. MKN183.
8. El demandado es el actual propietario del vehículo gravado con prenda a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
9. La prenda fue debidamente inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte.
10. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me ha conferido poder para actuar.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito a su Despacho librar mandamiento de pago en favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA** por los siguientes valores:

1. Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 962784 la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$46'725,822)**.
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima de mora legal vigente, desde el día siguiente a

ESTHER BONIVENTO WILSON
NOTARIAS

2

17
la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es el 11 de junio de 2014, hasta el día en que se verifique el pago.

3. Por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas posteriores a la fecha de mora, es decir, el 10 de febrero de 2014 y la fecha de diligenciamiento del pagaré, 11 de junio de 2014, liquidados a la tasa pactada en el pagaré.
4. Solicito se condene a los demandados a la cancelación de costas y agencias en derecho.
5. Solicito se condene al (los) demandado (s) a la cancelación de costas y agencias en derecho.
6. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII del C.P.C., Libro Tercero, Título III del C. de Co. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho tener como tales las siguientes:

1. Original del título valor pagaré 962784, base del recaudo ejecutivo.
2. Original de la carta de instrucciones correspondiente al pagaré 962784.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor.
4. Original del documento de condiciones de aprobación del crédito.
5. Copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado.
6. Certificado de tradición y libertad del vehículo pignorado.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad acreedora.
8. Poder para actuar.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo mixto de menor cuantía, regido por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, Capítulo VII y s.s. del C.P.C.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado, o en la Calle 24 No. 7 - 14, Piso 4° de la ciudad de Bogotá.

Mi poderdante en la Calle 98 No. 22 - 64, Piso 9°, de la ciudad de Bogotá.

El demandado **HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA** en la carrera 70 C No. 2 - 20, sur, Int 18 Apto 460, de Bogotá.

COMPETENCIA

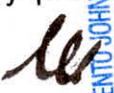
Es Ud. competente señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía y por el domicilio de (los) demandados.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de esta y los demás documentos para el traslado al (los) demandado(s).

Atentamente,


WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 de Bogotá.
T.P. No. 115.907 del C. S. de la J.


ESTHE BONAVENTURA JOHNSON
SECRETARIA 23

Allegria



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 25/07/2014

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA

Identificado con: C.C. 79950684

NOTARIA 23



crre2d43se2cs2w3

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



EB

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA

Identificado con: C.C. 79950684

Tarjeta Profesional 115907

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 25/07/2014 xeew1s32aw1xa1q2

NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., Agosto trece de dos mil catorce

REF 2014-0534

De conformidad con el Art. 85 del C.P.C., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- Aclárese la pretensión No. 3, en el sentido de indicar el valor exacto que se pretende ejecutar por concepto de intereses remuneratorios.

Del escrito subsanatorio, alléguese copias para el traslado y archivo de la demanda.

RECONÓCESE al Dr. WILSON GOMEZ HIGUERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 41	hoy 5 AGO 2014
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

05224 19-AUG-'14 16:27

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Ref. Proceso ejecutivo de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** Contra
HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA.
Rad: 2014-534.
Asunto: Subsanción.

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA, identificado al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de ley, me permito SUBSANAR la demanda de la referencia, de la siguiente forma:

La pretensión número 3 quedara así:

3. Por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas posteriores a la fecha de mora, es decir, el 10 de febrero de 2014 y la fecha de diligenciamiento del pagaré, 11 de junio de 2014, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, equivalente al 14,28% E.A; que a la fecha de la presentación de la demanda es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS (\$2'591.103).

Lo demás quedara incólume.

Solicito al señor Juez librar mandamiento de pago en la forma solicitada a favor de de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** Contra **HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA.**

Anexo copias para el traslado y archivo del Juzgado.

Del señor juez,

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA
C.C 79.950.684 de Bogotá.
T.P 115.907 de C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
- 8 SEP 2014

21

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Septiembre once de dos mil catorce

REF. 2014-0534

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTO de MENOR CUANTÍA a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de HAROLD JOSÉ CAMPILLO GAMARRA, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$46.725.822,00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 962784 anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 12 de junio de 2014 y hasta que se verifique su pago total.

La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE. (\$2.591.103,00), por concepto de intereses remuneratorios causados a la presentación de la demanda.

ORDENASE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE conforme al Art. 505 del C.P.C.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE al Dr. WILSON GÓMEZ HIGUERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

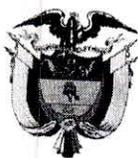

SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ

JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. <u>49</u>	hoy <u>15 SEP 2014</u>
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

29



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015)

REF: N° 1100140030292014-0053400

Revisado el expediente de la referencia se observa que cumple con los requisitos previstos en el Acuerdo No PSAA 15 – 10373 del 31 de julio de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado del extremo activo para que notifique al demandado del auto que libró mandamiento de pago conforme lo disponen los artículos 315 y 320 del C.P.C.

Se precisa que el citatorio y el aviso lo elabora la parte interesada y éste debe presentarlo ante la secretaria del juzgado para que lo suscriba, previo pago del arancel judicial –por tratarse de un proceso de menor cuantía- y la revisión del citatorio y el aviso (art. 320 del C de P. C.), el cual debe indicar la dirección actual de este despacho judicial calle 19 N 13 A – 12 piso 13 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

KSL

Juzgado Treinta y Cinco Civil
Municipal de Descongestión de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 130
de hoy 15 SEP 2015
La Secretaria

Bogotá D.C., 22 de enero de 2016

Señor
Juez 78 Civil Municipal de Bogotá

:Acreditación tramite de notificación:
Exp: 2014 534:
Gmac a Harold José Campillo Gamarra:

Wilson Gómez, apoderado de Gmac para el proceso de la ref. presento ante su autoridad la acreditación del tramite de notificación al demandando a objeto de que sea ordenada la elaboración de aviso de notificación.

Cordialmente,

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA
NGS&O ABOGADOS S.A.
C.C. 79.950.684
T.P. 115.907

JUZGADO 78 CIVIL MPAL
Susana
4PP
11MAR'16PM12:16 000694



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: N° 1100140030292014-0053400

Se tiene por notificado por aviso al ejecutado **Harold José Campillo Gamarra** del mandamiento de pago, de conformidad con la documental militante a folios 33 a 35 y 37 a 53, quien dentro del término a legal no propuso medio exceptivo alguno.

En firme la presente determinación, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Finalmente, se aclara que de acuerdo con el inciso 1° del numeral 4° del artículo 625 del Código General del Proceso, el proceso se debe tramitar conforme a la legislación anterior hasta el vencimiento del término para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

KSL-CPC

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. *106*
de hoy **12 6 SEP 2016**
La Secretaria *y*

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA
 MAQUINARIA DE GUERRA
 DE BOGOTÁ
 ENTRADA

03 OCT 2016

OBSERVACIONES:

A



56



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1100140030292014-0053400

Ejecutante: GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento

Ejecutado: Harold José Campillo Gamarra

Proceso: Ejecutivo Mixto

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Antecedentes

Por medio de apoderado judicial GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, promovió proceso ejecutivo mixto contra Harold José Campillo Gamarra, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2014 (fl. 21), se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P.

5b

De esa decisión fue notificado por aviso el ejecutado Harold José Campillo Gamarra, quien en el término legal no formuló medios exceptivos.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré N° 962784 obrante a folio 2, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Asimismo, se incorporó al expediente el contrato de constitución de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa No. MKN-183 de propiedad del ejecutado Harold José Campillo Gamarra y el certificado de tradición de dicho automotor, en el que consta la constitución en prenda y que el ejecutado es el actual propietario, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo mixto.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Decisión

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado 78 Civil Municipal de esta ciudad,

25-7-14 12-8-14

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA			
PAGARE	Capital	Intereses de mora	Saldo al 31/10/2016			
962784	\$46.725.000,00	\$28.174.983,20	\$74.302.660,46			
TOTAL	\$46.725.000,00	\$28.174.983,20	\$74.302.660,46			
12/06/2014	30/09/2014		\$46.725.000,00	29,4450%	26,9513%	
01/07/2014	31/07/2014	18	\$46.725.000,00	28,9950%	26,5720%	0,0738%
01/08/2014	04/08/2014	31	\$46.725.000,00	28,9950%	26,5720%	0,0728%
ABONO 04/08/14		4	\$5.000.000,00			
SUBTOTAL INTERESES DE MORA A LA FECHA						\$621.023,47
ABONO 04/08/14 IMPUTADO A INT.MORA						\$1.054.487,84
SALDO ABONO 04/08/14						\$136.062,95
INTERESES REMUNERATORIOS						
ABONO 04/08/14 IMPUTADO A INT. REMUN.			\$3.188.425,74			\$1.811.574,26
SALDO ABONO 04/08/14			\$2.591.103,00			\$1.811.574,26
SALDO ABONO 04/08/14 IMPUTADO A CAPITAL			\$2.591.103,00			
SUBTOTAL CAPITAL			\$597.322,74			
05/08/2014	31/08/2014		\$46.127.677,26			
01/09/2014	30/09/2014	26	\$46.127.677,26			
01/10/2014	31/10/2014	30	\$46.127.677,26	28,9950%	26,5720%	
01/11/2014	30/11/2014	31	\$46.127.677,26	28,9950%	26,5720%	0,0728%
01/12/2014	31/12/2014	30	\$46.127.677,26	28,7550%	26,3693%	0,0728%
01/01/2015	31/01/2015	31	\$46.127.677,26	28,7550%	26,3693%	0,0722%
01/02/2015	31/02/2015	31	\$46.127.677,26	28,7550%	26,3693%	0,0722%
01/03/2015	31/03/2015	31	\$46.127.677,26	28,8150%	26,4200%	0,0722%
01/04/2015	30/05/2015	31	\$46.127.677,26	28,8150%	26,4200%	0,0724%
01/05/2015	31/05/2015	30	\$46.127.677,26	29,0550%	26,4200%	0,0724%
01/06/2015	30/06/2015	31	\$46.127.677,26	29,0550%	26,6226%	0,0729%
01/07/2015	31/07/2015	30	\$46.127.677,26	28,8900%	26,6226%	0,0729%
01/08/2015	31/08/2015	31	\$46.127.677,26	28,8900%	26,4833%	0,0726%
01/09/2015	30/09/2015	31	\$46.127.677,26	29,0000%	26,4833%	0,0726%
01/10/2015	31/10/2015	30	\$46.127.677,26	29,0000%	26,5762%	0,0728%
01/11/2015	30/11/2015	31	\$46.127.677,26	29,5200%	27,0144%	0,0728%
01/12/2015	31/12/2015	30	\$46.127.677,26	29,5200%	27,0144%	0,0740%
01/01/2016	31/01/2016	31	\$46.127.677,26	30,8100%	28,0965%	0,0740%
01/02/2016	29/02/2016	31	\$46.127.677,26	30,8100%	28,0965%	0,0770%
01/03/2016	31/03/2016	29	\$46.127.677,26	32,0100%	29,0967%	0,0770%
01/04/2016	30/04/2016	31	\$46.127.677,26	32,0100%	29,0967%	0,0797%
01/05/2016	31/05/2016	30	\$46.127.677,26	32,9900%	29,0967%	0,0797%
01/06/2016	29/06/2016	31	\$46.127.677,26			0,0819%
01/07/2016	31/07/2016	30	\$46.127.677,26			
01/08/2016	31/08/2016	31	\$46.127.677,26			
01/09/2016	30/09/2016	31	\$46.127.677,26			
01/10/2016	31/10/2016	30	\$46.127.677,26			
TOTAL INTERESES DE MORA A LA FECHA						\$1.171.745,42
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO PAGARE 962784						\$28.174.983,20
CAPITAL						\$46.127.677,26
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO PAGARE 962784						\$74.302.660,46

Proyecto: Jhonatan Rodriguez

62

INFORME SECRETARIAL: BOGOTA D.C., FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.

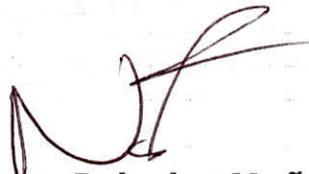


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: BOGOTA D.C., FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

LIQUIDACION DE COSTAS. Bogotá, D. C., 18 de enero de 2017,	
En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas Art. 366 C.G.P.	
de la siguiente manera:	
29-2014-534	
Ultima liquidación	
Agencias	\$ 1.973.000,00
Notificaciones fls	\$ 40.400,00
Honorarios perito evaluador de daños fls.	
Registro de Embargos	
Honorarios Secuestre	
Otros	
Poliza	\$ 234.900,00
Arancel Judicial fl	\$ 7.000,00
TOTAL	\$ 2.255.300,00



Nasly Vanessa Palacios Muñoz
Secretaria

Secretaría: _____

Observación: 2 FEB 2017

Al despacho del (a) señor (a) _____

ENTRADA

de Despacho

Asignado al Despacho Municipal

Planta Municipal del Poder Judicial

Elaborado en el Despacho





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C.,

10 7 ABR 2017

REF: N° 110014003029-2014-00534-00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 31 de octubre de 2016 por la suma de **\$74.302.660,46** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

Así mismo, por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA

JUEZ

AFR

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 49
de hoy 17 ABR 2017
La Secretaria V



65
FRANQUICIA

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Bogotá D.C., 21 de junio de 2017
Oficio No. 2131

Señores:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref: EJECUTIVO MIXTO No. 110014003029**20140053400**
Dte. : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.396-8
Ddo : HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA C.C. 3.908.653

Me permito comunicarle que el proceso de la referencia será remitido al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA en atención al acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo del presente año, lo anterior para que proceda a realizar la conversión a favor del proceso de la referencia y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil municipal de Bogotá **No. de cuenta 110012041800** por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el NÚMERO DEL PROCESO y remitirla a la dirección Carrera 10 No. 14 - 33 PISO 1° Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

60
COMUNICACION

Bogotá D.C., 22 de junio de 2017
Oficio No. 2130

Gerente:

BANCOLOMBIA

Carrera 7 No. 30-28

Ciudad

Ref: EJECUTIVO MIXTO No. 110014003029**20140053400**
Dte. : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.396-8
Ddo : HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA C.C. 3.908.653

Me permito comunicarle que el proceso de la referencia será remitido al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ en atención al acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo del presente año, lo anterior para que continúe realizando los descuentos ordenados en oficio No. 3103 de fecha 15 de octubre de 2014, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil municipal de Bogotá **No. de cuenta 110012041800** por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el NÚMERO DEL PROCESO y remitirla a la dirección Carrera 10 No. 14 - 33 PISO 1° Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

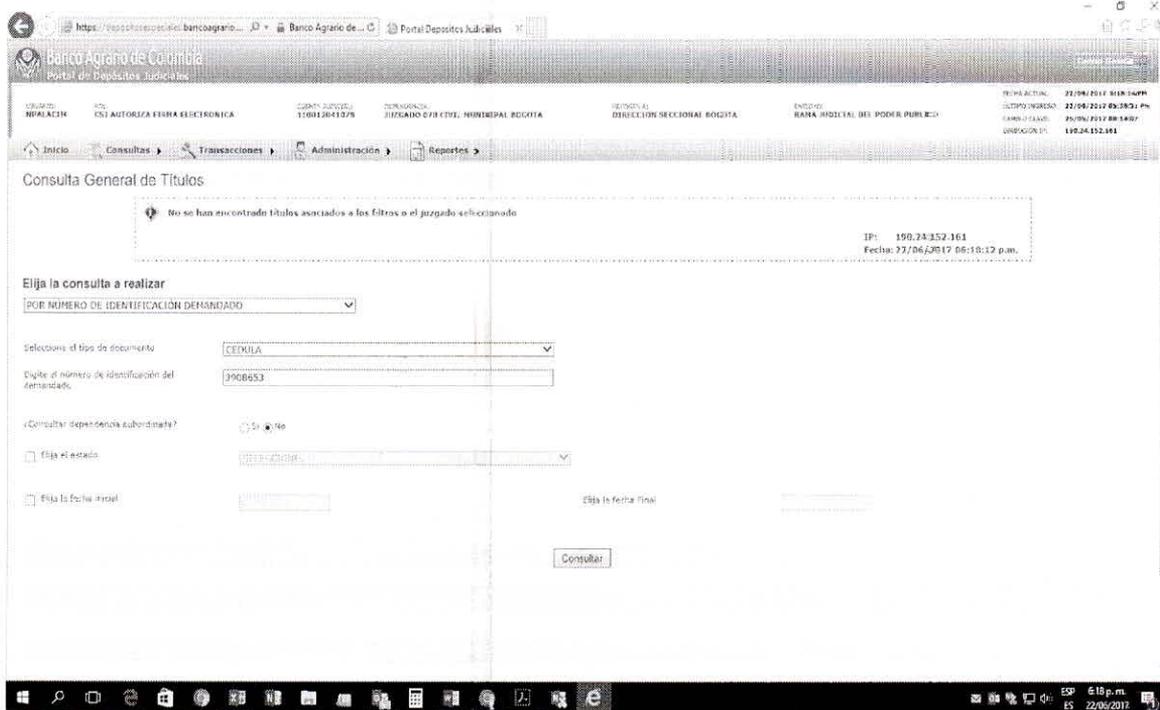
NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

67

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13 UCONAL

Bogotá D.C., 22 de junio de dos mil diecisiete (2017)

INFORME SECRETARIAL: Se verificó en el sistema y **no** se encontraron depósitos judiciales como se observa en el siguiente pantallazo.



[Handwritten Signature]
NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

2014-534



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:39 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación. 01-RCASTRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901192628-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 182572
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 27 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
BARRIO : La Minga
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3225376894
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3153680921
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fabianlagos091@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : La Minga
TELÉFONO 1 : 3225376894
TELÉFONO 2 : 3153680921
CORREO ELECTRÓNICO : fabianlagos091@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE LA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL

1. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO TEMPORAL DE VEHÍCULOS 2. DESARROLLAR UN SISTEMA DE PARQUEADERO LOCALIZADO ESTRATÉGICAMENTE DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS SOBRE MOVILIDAD, DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR 3. SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA ENTRADA Y LA SALIDA DE VEHÍCULOS Y DEMARCAR EL ESPACIO QUE OCUPA CADA VEHÍCULO Y LOS CORREDORES DE GIRO Y MOVILIDAD 4: CUMPLIR LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SANITARIO, AMBIENTAL Y DE TRÁNSITO. 5: OFRECER AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA OPCIÓN DE RELACIONAR BIENES ADICIONALES AL QUE DEJA EN DEPÓSITO 6. EXPEDIR RECIBO DE DEPÓSITO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL INGRESO, EN EL QUE SE CONSIGNE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO Y LA HORA DE INGRESO. 7. CUMPLIR CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL 8. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 9. COMERCIO DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS SIN NINGUNA ESPECIALIZACIÓN EN PARTICULAR Y CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA QUE PERMITA FORTALECER A LA EMPRESA EN EL EJERCICIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

PARÁGRAFO. DESARROLLO DEL OBJETO: PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. 2. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 3. CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 5. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. 6. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURÍDICAS. 7. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES.- 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCERAS PERSONAS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ADQUIRIR DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TÍTULO DE TENENCIA Y



**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:39 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación. 01-RCASTRIL-20191105-0017

5

CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES. 10. ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AFINES A LAS DE SU OBJETO. 11. CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL EXTERIOR Y DESIGNAR AGENTES, GERENTES O ADMINISTRADORES, ASÍ COMO APODERADOS GENERALES O ESPECIALES PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. 12. MANEJO DE FRANQUICIAS, REPRESENTACIÓN COMERCIAL, RECEPCIÓN DE BIENES EN CONSIGNACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING, CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	400,00	25.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	400,00	25.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	400,00	25.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LAGOS ROJAS FABIAN	CC 18,157,117

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	PORTILLA GINNA MARILUZ	CC 1,004,540,218

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL. GERENTE: EN DESARROLLO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 3. VINCULAR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. REALIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA EMPRESA. 5. AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. 6. NOMBRAR ADMINISTRADORES Y GERENTES PARA LAS AGENCIAS Y SUCURSALES QUE SE ABRAN EN OTRAS CIUDADES. 7. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DÁNDOSELES EL DERECHO POR MEDIO DEL PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, O PARA PRORROGARLOS, SEGÚN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS. 8.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS**

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:40 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación. 01-RCATRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 10. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLÁUSULAS COMPROMISORIAS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR AL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER, AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 16. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. 17. CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. 18. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL; MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍAS, Y SIMILARES. 19. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 20. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LA CORRESPONDERTE ESCALA SALARIAL. 21. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO. PARAGRAFO: EL GERENTE SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL PRINCIPAL Y PARA LOS CASOS EN QUE AQUÉL ESTÉ IMPEDIDO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PARQUEADERO NISSI**

MATRICULA : 182573

FECHA DE MATRICULA : 20180627

FECHA DE RENOVACION : 20190606

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA

BARRIO : La Minga

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 3225376894

TELEFONO 2 : 3153680921

CORREO ELECTRONICO : fabianlagos091@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS

Fecha expedición: 2019/11/05 - 10:39:40 **** Recibo No. S001471582 **** Num. Operación. 01-RCASTRIL-20191105-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN zS2BA5MeDY

26

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zS2BA5MeDY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4500417429014929

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 16:45:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**2
0

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovararán en forma automática por el mismo periodo y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 45004742904829

Generado el 17 de noviembre de 2019 a las 17:45:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

22

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Felipe Andrés Flores Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2019	CC - 80420088	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Jasso Nolega Fecha de inicio del cargo: 08/07/2018	CC - 80101338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2018	CC - 1020728078	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Carolina Vila Flores Fecha de inicio del cargo: 03/06/2018	CC - 60384184	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1992, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA



Estado 03/12/2019
Letra

90

DORA QUINTERO SANTANA
Abogada

Señor
JUZG DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA.

REFERENCIA : EJECUTIVO Mixto
DEMANDANTE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. ANTES GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A..
DEMANDADO. HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA.
RADICADO: 2014-00534-01 JUZGADO ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL

DORA QUINTERO SANTANA, abogada en ejercicio con TP No. 24.880 del C.S.J. e identificada con la c.c. No. 37.823.175 de Bucaramanga, de las condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia , me permito ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- CERTIFICADO DE REPRESENTACION DE CAMARA DE COMERCIO DE PARQUEADERO JUDICIAL NISSI
- CERTIFICADO DE REPRESENTACION DE GM FINANCIAL COLOMBIA .S.A.

Del Sr. Juez,

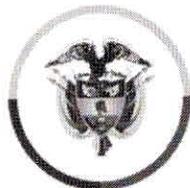

DORA QUINTERO SANTANA

ABOGADA.



59919 12-NOV-19 14:18

OF. EJEC. CIVIL MPAL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 029-2014-534

En atención al documental que precede y el contrato de cesión¹, el Juzgado

Dispone:

Aceptar la cesión del crédito que el demandante cedente GM Financial Colombia S.A. hace en favor de Parquadero Judicial Nissi S.A.S.

En consecuencia, se tiene a Parquadero Judicial Nissi S.A.S., como cesionario del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Para los efectos legales pertinentes, se reconoce personería para actuar a la abogada Dora Quintero Santana, en calidad de apoderada del demandante cesionario, en atención al poder otorgado².

Notifíquese (2),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C 13 de enero de 2020
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

¹ Ver folios 69 - 71 C.1

² Ver folio 83 C.1

DORA QUINTERO SANTANA
Abogada

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA.

REFERENCIA : EJECUTIVO Mixto
DEMANDANTE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. ANTES GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A..
DEMANDADO. HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA.
RADICADO: **2014-00534-01** JUZGADO ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL

DORA QUINTERO SANTANA, abogada en ejercicio con TP No. 24.880 del C.S.J. e identificada con la c.c. No. 37.823.175 de Bucaramanga, de las condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia,

ME PERMITO ADJUNTAR LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA A FECHA 7 DE MARZO DEL 2022

Del Sr. Juez,

DORA QUINTERO SANTANA
ABOGADA
TP No. 24.880 DEL C.S.J.

02

Ugarriz

LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADO A MARZO 7/2022

JUZGADO PROCESO EJECUTIVO MIXTO RADICADO
 DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DEMANDANTE GMAC CESIONARIO PARQUEADEI
 DEMANDADO HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2016 AL 07 DE MARZO DEL 2022 SOBRE UN
 CAPITAL DE: \$ 46.127.677

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 46.127.677	1-Nov-16	30-Nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$ 1.107.064
\$ 46.127.677	1-Dec-16	30-Dec-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$ 1.107.064
\$ 46.127.677	1-Jan-17	30-Jan-17	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$ 1.107.064
\$ 46.127.677	1-Feb-17	28-Feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$ 1.125.515
\$ 46.127.677	1-Mar-17	30-Mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$ 1.125.515
\$ 46.127.677	1-Apr-17	30-Apr-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$ 1.125.515
\$ 46.127.677	1-May-17	30-May-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$ 1.125.515
\$ 46.127.677	1-Jun-17	30-Jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$ 1.125.515
\$ 46.127.677	1-Jul-17	30-Jul-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$ 1.125.515
\$ 46.127.677	1-Aug-17	30-Aug-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 1.107.064
\$ 46.127.677	1-Sep-17	30-Sep-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 1.107.064
\$ 46.127.677	1-Oct-17	30-Oct-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$ 1.084.000
\$ 46.127.677	1-Nov-17	30-Nov-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$ 1.070.162
\$ 46.127.677	1-Dec-17	30-Dec-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$ 1.060.937
\$ 46.127.677	1-Jan-18	30-Jan-18	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$ 1.056.324
\$ 46.127.677	1-Feb-18	28-Feb-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$ 1.051.711
\$ 46.127.677	1-Mar-18	30-Mar-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$ 1.065.549
\$ 46.127.677	1-Apr-18	30-Apr-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$ 1.051.711
\$ 46.127.677	1-May-18	30-May-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$ 1.042.486
\$ 46.127.677	1-Jun-18	30-Jun-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$ 1.037.873
\$ 46.127.677	1-Jul-18	30-Jul-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$ 1.033.260
\$ 46.127.677	1-Aug-18	30-Aug-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$ 1.019.422
\$ 46.127.677	1-Sep-18	30-Sep-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$ 1.014.809
\$ 46.127.677	1-Oct-18	30-Oct-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$ 1.010.196
\$ 46.127.677	1-Nov-18	30-Nov-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$ 1.000.971
\$ 46.127.677	1-Dec-18	30-Dec-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$ 996.358
\$ 46.127.677	1-Jan-19	30-Jan-19	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$ 991.745
\$ 46.127.677	1-Feb-19	28-Feb-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$ 982.520
\$ 46.127.677	1-Mar-19	30-Mar-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$ 1.005.583
\$ 46.127.677	1-Apr-19	30-Apr-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$ 991.745
\$ 46.127.677	1-May-19	30-May-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 987.132

23

\$ 46.127.677	1-Jun-19	30-Jun-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$ 991.745
\$ 46.127.677	1-Jul-19	30-Jul-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$ 987.132
\$ 46.127.677	1-Aug-19	30-Aug-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$ 987.132
\$ 46.127.677	1-Sep-19	30-Sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 987.132
\$ 46.127.677	1-Oct-19	30-Oct-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 987.132
\$ 46.127.677	1-Nov-19	30-Nov-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$ 977.907
\$ 46.127.677	1-Dec-19	30-Dec-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$ 973.294
\$ 46.127.677	1-Jan-20	30-Jan-20	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$ 968.681
\$ 46.127.677	1-Feb-20	29-Feb-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$ 964.068
\$ 46.127.677	1-Mar-20	30-Mar-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$ 977.907
\$ 46.127.677	1-Apr-20	30-Apr-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$ 973.294
\$ 46.127.677	1-May-20	30-May-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$ 959.456
\$ 46.127.677	1-Jun-20	30-Jun-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$ 936.392
\$ 46.127.677	1-Jul-20	30-Jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 931.779
\$ 46.127.677	1-Aug-20	30-Aug-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 931.779
\$ 46.127.677	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$ 941.005
\$ 46.127.677	1-Oct-20	30-Oct-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$ 945.617
\$ 46.127.677	1-Nov-20	30-Nov-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$ 931.779
\$ 46.127.677	1-Dec-20	30-Dec-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$ 922.554
\$ 46.127.677	1-Jan-21	30-Jan-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$ 904.102
\$ 46.127.677	1-Feb-21	28-Feb-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$ 894.877
\$ 46.127.677	1-Mar-21	30-Mar-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$ 908.715
\$ 46.127.677	1-Apr-21	30-Apr-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$ 899.490
\$ 46.127.677	1-May-21	30-May-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$ 894.877
\$ 46.127.677	1-Jun-21	30-Jun-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$ 890.264
\$ 46.127.677	1-Jul-21	30-Jul-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$ 890.264
\$ 46.127.677	1-Aug-21	30-Aug-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$ 890.264
\$ 46.127.677	1-Sep-21	30-Sep-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$ 894.877
\$ 46.127.677	1-Oct-21	30-Oct-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$ 890.264
\$ 46.127.677	1-Nov-21	30-Nov-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$ 885.651
\$ 46.127.677	1-Dec-21	30-Dec-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$ 885.651
\$ 46.127.677	1-Jan-22	30-Jan-22	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$ 885.651
\$ 46.127.677	1-Feb-22	28-Feb-22	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$ 885.651
\$ 46.127.677	1-Mar-22	7-Mar-22	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$ 885.651
Intereses de Mora								\$ 64.504.944

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$ 46.127.677
Intereses de Mora	\$ 64.504.944
LIQUIDACION ACTUALIZADA A 07 MARZO DEL 2022.	\$ 110.632.621



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 ABR 2022 se fija el presente traslado
 Conforme a lo dispuesto en el Art. 946 del
C.C.P. el cual corre a partir del
 comparece el 28 ABR 2022 26 ABR 2022

Secretaria. _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 MAY 2022 (6)

Al despacho del señor(a) (use may) _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____

am

RV: LIQUIDACION ACTUALIZADA. RADICACION j-29- 201400543 HAROLD J.CAMPILLO G.

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 10:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Dora Quintero <doraquintero54@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 10:58

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION ACTUALIZADA. RADICACION j-29- 201400543 HAROLD J.CAMPILLO G.

Buenos días, anexo a la presente LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO

RADICADO 68001400302920140053400
DEMANDANTE GMAC CESIONARIO PARQUEADERO NISSI
DEMANDADO HAROLD JOSE CAMPILLO GAMARRA
ANEXO F DF LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.

Cordialmente,

Dora Quintero Santana
Abogada
Carretera 26 #33-68, oficina 201
Bucaramanga, Santander
Teléfono: (C) 3164354355
e-mail: doraquintero54@hotmail.com

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<u>(3)</u>
U	<u>letra</u>
RADICADO	
<u>2311-15-16</u>	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

65758 15-MAR-'22 8:43

65758 15-MAR-'22 8:43

37



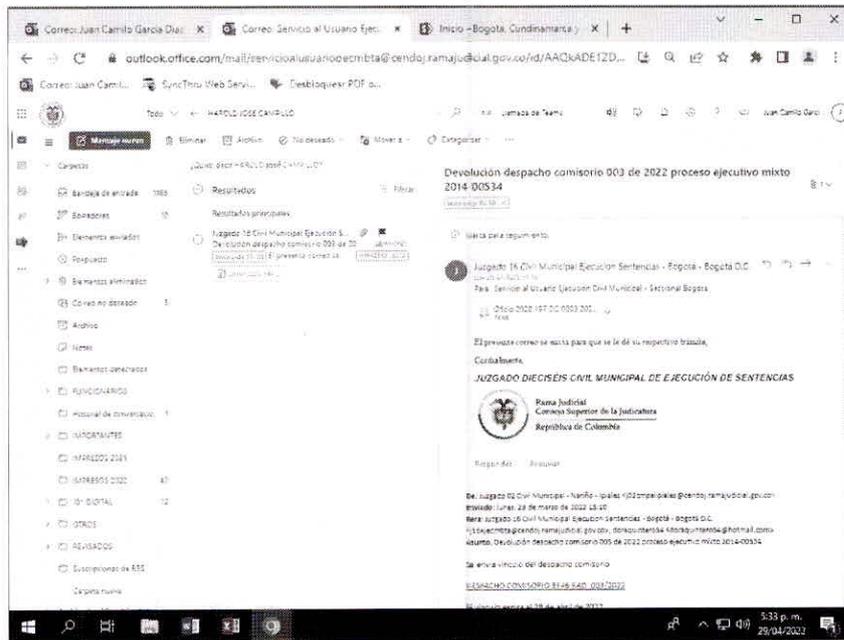
INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-89-029-2014-00534-00 iniciado por G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra HAROLD JOSE CAMPILLO Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución (origen Juzgado 29 civil municipal)

el día 29 de abril de 2022 se realizó la búsqueda en el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de verificar si se encuentra memorial de fecha de fecha para el referido expediente.

Es preciso informar que la búsqueda se verifica de la siguiente manera:

- Por los 23 dígitos del radicado del expediente
- Por demandante y demandado
- Por el año y el consecutivo



Se informa al titular del despacho que, del resultado de la búsqueda, se encontró un memorial enviado 28 de marzo 2022, ya fue impreso y radicado el 31 de marzo de 2022.

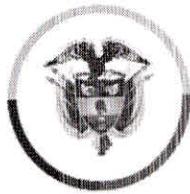
Es de mencionar que, al momento de realizar la consulta en el correo mencionado, se evidencia que, en algunos casos, no se ven reflejado todos los correos que han sido recibidos, por lo cual se hace necesario realizar varias búsquedas de los mismos.

Sin otro particular.

Juan Camilo García Díaz
asistente administrativo

Yeimy Rodríguez
profesional Universitaria

46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

-029 2014 00534-

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito traída por el actor, se le conmina para que aclare la misma, en el sentido de indicar por qué en el cálculo traído a estudio no incluyó la suma de \$28.174.983,20, por concepto de intereses moratorios generados hasta el corte de la última liquidación del crédito aprobada (fl.60 C.1)

Notifíquese

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

